



Barranquilla D.E.I. y P., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:56 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 2024 0005500
PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE	MYRIAN ANDREA PEÑA MALAGÓN
DEMANDADO	SHAYAN JOSHUAN GAVIRIA ACOSTA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: MYRIAN ANDREA PEÑA MALAGÓN
APODERADA JUDICIAL: Dra. DORIS ORTEGA GALINDO

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara precluida la etapa conciliatoria, en razón a que la parte demandada no se hizo presente a la audiencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO

Seguidamente, el Juzgado procede a fijar el objeto del litigio, concluyendo que los hechos relevantes en que se apoya la demanda, están plenamente esclarecidos.

ETAPA PROBATORIA

A partir de lo anterior, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Acto seguido, el Despacho, luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

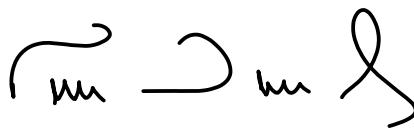
1º. Acceder a las pretensiones de la demanda de **Permiso Para Salir del País** presentada por MYRIAN ANDREA PEÑA MALAGÓN, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.032.381.462, respecto de su hijo, el niño S.G.P.

En consecuencia, se **autoriza** la Salida del País del niño S.G.P., nacido el 20 de julio de 2020, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1048089993 e Indicativo Serial n° 58359762, en compañía de la señora MYRIAN STELLA MALAGÓN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 51.747.141, en su condición de abuela materna de dicho menor; permiso que se otorga para viajar a Houston - Texas - Estados Unidos de Norte América, a partir de la fecha y con retorno el 31 de julio de 2024.

2º. Por secretaria, líbrense las comunicaciones correspondientes a las autoridades de Migración Colombia, adjuntando copia de la presente sentencia.

3º. Decretar la **terminación** del proceso. Por secretaría, ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la apoderada de la parte demandante manifestó estar conforme con lo decidido



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021831d050834476aaf50a6c489a3bb1e1ca2e083007ded2557b223788c15487**

Documento generado en 08/05/2024 03:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>